



Demanda: Ejecutivo a continuación
Radicado: 54-128-40-89-001-2017-00029-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira Norte de Santander, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar lo pertinente sobre la aplicación del rechazo de la demanda, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el Art. 90 del Código General del Proceso: "*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante las subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*".

Observadas las diligencias, tenemos que el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), se profirió auto inadmitiendo la demanda Ejecutiva a continuación de proceso Declarativo de Pertenencia, instaurada por el Apoderado CIRO ALFONSO PÁEZ ACEVEDO, habiendo transcurrido los términos para subsanarla, sin que lo hicieran en debida forma, esto es, no relaciona los herederos demandantes del señor DOMINGO GUERRERO CHAVES y de la señora MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO DE BARON, por cuanto manifiesta que éstos ya fallecieron; igualmente, no aparece registro civil de defunción de MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO DE BARON, en el proceso de Pertenencia.

En consecuencia, se rechazará la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva a continuación de proceso Declarativo de Pertenencia, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ